

PROCESO ORDINARIO :110013105029201900227-01

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, Al despacho de la señora juez el despacho comisorio de la referencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que debe pronunciarse sobre el despacho comisorio, que libró el Juzgado Primero Laboral del Circuito Cali, dentro del proceso del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el No 7600131050001201900227-01 adelantado por el señor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, En donde se pretende con la comisión la recepción de la prueba testimonial decretada.

Sobre el particular, es pertinente indicar que debido a la emergencia sanitaria causada por el *covid 19* , el Gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, dispusieron, el uso de herramientas tecnológicas como una medida de prevención de contagio y propagación del virus.

El Acuerdo 806 de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7 dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá

comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad. “

De igual manera, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la judicatura en el artículo 23 indicó que mientras durará la suspensión de términos e igualmente cuando se levantará la medida, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.

Por lo anterior, el Despacho considera que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, en medio de la virtualidad, puede adelantar las actuaciones para las cuales se había comisionado a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio sin tramitar, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, por los motivos aquí expuestos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de esta decisión, por el medio más expedito al juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 07 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 159

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaria

